

100 538/13



**Banco Central de la República Argentina**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-37-E-GDEBCRA-P#BCRA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Abril de 2019

**Referencia:** Banco Santander Rio S.A., Sumario N° 1405, Expediente N° 100.538/13

**VISTO:**

- I. La presentación efectuada a fs. 154, solicitando que se eleve a consideración superior el recurso jerárquico planteado en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto a fs. 113/123, contra la Resolución SEFyC N° 277 del 31.03.2015, mediante la cual se impuso sanción de multa al Banco Santander Rio S.A. en los términos del artículo 48 de la Ley N° 25.065 -reglamentado por el punto 3.11. y 4.2. de la Comunicación "A" 5323- (fs. 92/100).
- II. La Resolución SEFyC N° 742 del 27.08.2015 (fs. 136/138) que declaró formalmente admisible el recurso de reconsideración interpuesto y lo rechazó en cuanto al fondo del asunto, confirmando la Resolución aludida en el apartado precedente.
- III. Las notificaciones efectuadas y vistas conferidas (fs. 140, 144 y 155), y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante la Resolución SEFyC N° 277 del 31.03.2015 (fs. 92/100) se puso fin al presente sumario N° 1405, tramitado por el cargo de "Falta de exhibición al público de las tasas de financiación aplicadas al sistema de Tarjeta de Crédito", imponiendo sanción de multa de \$ 179.000 al Banco Santander Rio S.A., la que fue pagada en su totalidad conforme surge de las constancias de fs. 141.
- II. Que, contra la Resolución aludida, el 23.04.2015 la sancionada presentó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos del artículo 84 y ss. del Decreto N° 1759/1972, reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 -en adelante LNPA- (fs. 113/123).

En virtud de ello, por Resolución SEFyC N° 742 del 27.08.2015 (136/138) se rechazó, en cuanto al fondo del asunto, el recurso de reconsideración interpuesto, y se hizo saber al interesado que en el plazo de cinco días podría mejorar o ampliar los fundamentos del recurso planteado a los fines del tratamiento del recurso jerárquico en subsidio.

Que la representación de la entidad sancionada, conforme surge de fs. 154, solicitó que se resuelva el recurso jerárquico oportunamente presentado en subsidio y que se eleven las actuaciones a consideración del Presidente del Banco Central de la República Argentina, a los efectos de resolver el recurso planteado.

- III. Que, en atención a lo dispuesto por el art. 88 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- y a que la recurrente no formuló ampliación de los argumentos esgrimidos en el escrito presentado oportunamente (fs. 113/123), corresponde tener por reproducidos los fundamentos tenidos en consideración por el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias a

100588/13



los fines de rechazar el recurso de reconsideración interpuesto y confirmar la Resolución N° 277 del 31.03.2015, los que fueran vertidos en los Considerandos I a III de la Resolución desestimatoria de fs. 136/138.

En el resolutorio de fs. 136/138, citado precedentemente, el señor Superintendente evaluó que no resultaba procedente hacer lugar a los planteos de nulidad de la Resolución recurrida, los cuales la parte basó en vicios en la causa, motivación y objeto, así como tampoco a los efectuados respecto a la razonabilidad de la sanción impuesta. En efecto, el *QUO* consideró que no se advertía la existencia de vicios que pudieran afectar la validez de la resolución atacada, fundado entre otros argumentos, en que la misma contiene un análisis razonado de las constancias documentales incorporadas al sumario, y en cuanto a la determinación de la sanción dispuesta, consideró que la misma se realizó en base a un análisis serio, razonado y concreto de las pautas de la normativa de aplicación.

**IV.** Que, en consecuencia de lo expuesto, procede admitir formalmente el recurso jerárquico planteado y rechazarlo respecto de las cuestiones de fondo invocadas.

**V.** Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

**VI.** Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 5°, incisos e y f, y 43° de la Carta Orgánica de este Banco Central de la República Argentina, texto ordenado según Ley N° 26.739, esta Instancia es competente para suscribir el presente acto.

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **RESUELVE:**

Art. 1°.-Rechazar el recurso jerárquico planteado, no haciendo lugar a las cuestiones de fondo esgrimidas por la recurrente.

Art. 2°.- Tener por agotada la vía administrativa dentro del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3°.- Poner en conocimiento de lo actuado al Directorio.

Art. 4°.- Notificar al interesado haciéndosele saber que contra el presente acto procederá el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 25 LNPA.

Digitally signed by SANDLERIS Guido Martín  
Date: 2019.04.22 12:51:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guido Sandleris  
Presidente  
Presidencia  
Banco Central de la República Argentina

Digitally signed by BCRA-GDE  
DN: cn=BCRA-GDE, c=AR, o=BCRA, ou=Gerencia  
Principal de Seguridad de la Información,  
serialNumber=CUIT 30500011382  
Date: 2019.04.22 12:51:33 -03'00'